



RECIBI ORIGINAL
15 AGOSTO 19
JOSE CAVELI

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.428/19
Asunto: **Modificación a la Autorización**
Número 19-I-024D-19 para la recolección
y Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 08 de agosto del 2019.

OTONIEL GLORIA BARRERA,

Calle San Juan número 1715, Colonia Villas Santo Domingo,
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C. P. 66437.
Tel: (81) 8300 6145

Presente.-

Expediente No. 16.139.23S.710.7.24/2019.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en la SEMARNAT en fecha 24 de julio de 2019, registrado con el número de bitácora **19/HS-0177/07/19** e identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA) **GOBKE1904611**, presentada por el C. **OTONIEL GLORIA BARRERA**, y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como **el promovente**, mediante la cual solicita modificación para incluir 01 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-024D-19 para la recolección y transporte de residuos peligrosos y,

RESULTANDO

1. Que con fecha 12 de julio de 2019, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.378/19 la autorización número 19-I-024D-19 para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 03 (tres) vehículos, con una capacidad de carga de 26 (veintiséis), con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracción. II, 44, 49 fracción IX, 59, 60, 61 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud por inclusión de 01 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-002D-18 es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:





TABLA 1.- Autorizado

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
340D/19	CHEVROLET	2007	C2 CAJA CERRADA	3GBP7H1CO7M115324	465DM2	10 Ton.
341D/19	CHEVROLET	2005	C2 CAJA CERRADA	3GBP7H1C65M100744	813DJ8	10 Ton.
342D/19	RAM	2018	C2 CAJA CERRADA	3C7WRAKT4JG198885	68AJ4M	6 Ton.

TABLA 2.- Modificación

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1213D/19	CHEVROLET	2003	C2 ESTACAS	3GBJC34R53M104480	969DJ8	4 Ton.

*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para cada vehículo.

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 04 (cuatro) vehículos, 03 (tres) señalados en la autorización número 19-I-018D-19 (TABLA 1) y 01 (uno) en la modificación (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 30 (treinta) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la tabla (TABLA 3), mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar

Número	Nombre del Residuo Peligrosos
1.	Aceites dieléctricos gastados.
2.	Aceites lubricantes, hidráulicos y sintéticos gastados.
3.	Aceites solubles, refrigerantes.
4.	Ácidos gastados (clorhídrico, nítrico y sulfúrico).
5.	Adhesivos sucios fuera de especificación o caducos.
6.	Agua con ácidos (clorhídrico, nítrico y sulfúrico).
7.	Agua contaminada con productos alcalinos, aguas con THINNER provenientes de la limpieza de piezas con grasa, aguas contaminadas con aceite hidráulico y aceite mineral proveniente de pruebas e carcasas de compresor de climas.
8.	Agua contaminada con solventes y/o aceites.
9.	Anticongelante usado.
10.	Todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial.
11.	Balastras usadas.
12.	Baterías gastadas níquel-cadmio y alcalinas.





TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación....

Número	Nombre del Residuo Peligrosos
13.	Acumuladores plomo-acido (automotrices, de montacargas e industriales).
14.	Combustóleo gastado.
15.	Envases vacíos (botes de aerosol, porrones, cubetas, tambores, totes) de diferentes capacidades impregnados con residuos como desengrasantes, pintura base solvente, aceites minerales, aceites hidráulicos, aceites de motor, aceite dieléctricos, aceites solubles, thinner, acetona, acetato, metilo, aromina, alcohol isopropilico, butil cellosolve, alcohol bencílico, metil etilcetona, metilisobutilcetona, tolueno, xileno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1.1.1. tricloroetano, percloroetileno, resinas fenoloicas, desmoldantes, adhesivos, anticongelante, líquido de frenos, sosa diluida.
16.	Equipo eléctrico y electrónico desamblado (tóner obsoleto).
17.	Esteres gastados (residuos de esteres: metanoato de metilo, metil butanoato, metil silicato, acetato de isoamilo, esterato de glicerina, acetato de isoamilo, acetato de bencilo, formiato de etilo).
18.	Residuos de fibra de vidrio.
19.	Gasolina, diésel, y naftas, provenientes de talleres mecánicos (provenientes del lavado de piezas automotrices en talleres de reparación mecánica).
20.	Lámparas florecientes y de vapor de mercurio.
21.	Lodos alcalinos de fosfatizado.
22.	Lodos contaminados con aceites, grasas y thinner provenientes de talleres mecánicos.
23.	Lodos de destilación de solventes, pinturas.
24.	Lodos contaminados con pintura, aceites, grasos y/o solventes.
25.	Lodos de la fundición de baterías.
26.	Lodos de planta de efluentes.
27.	Lodos de planta de tratamiento de aguas residuales.
28.	Plaguicidas y herbicidas y envases vacíos que contuvieron remanentes de los mismos.
29.	Medicamento caduco, en estado líquido y sólido, Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de esta norma oficial mexicana.
30.	Mezcla de solventes y aceites.
31.	Polvos de pintura obsoleta.
32.	Pintura liquida gastada u obsoleta.
33.	Rebabas de fierro contaminadas con aceite soluble provenientes del proceso de torno.
34.	Residuos de catalizadores gastados.
35.	Residuos de la producción de medicamentos, perfumería y cosméticos.
36.	Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o acida.
37.	Residuos derivados de las operaciones del acabado de metales y galvanoplastia.
38.	Residuos líquidos ácidos (ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, nítrico u obsoleto).





TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación....

Número	Nombre del Residuo Peligrosos
39.	Residuos líquidos básicos (de sosa, caustica, u obsoleta).
40.	Acetona gastado
41.	Acetato de etilo gastado
42.	Armonia gastado
43.	Alcohol etílico.
44.	Alcohol metílico.
45.	Alcohol isopropílico gastado.
46.	Alcohol butílico gastado.
47.	Thinner gastado
48.	Metil etil cetona, metil, isobutil cetona, gastados
49.	Tolueno gastado
50.	Xileno gastado
51.	Equipo de seguridad, trapos, estopas contaminados con metales pesados (plomo, níquel, estaño, cromo, mercurio, cadmio).
52.	Tierra y suelos contaminados con metales pesados (plomo, níquel, estaño, cromo, mercurio, cadmio).
53.	Resina gastada.
54.	Trapos, estopas, equipo de protección personal, filtros absorbentes, cartón, plástico y envases contaminados con aceite, grasa, pintura, solventes.
55.	Lodos con metales pesados (níquel, estaño, carbio, plomo, cobre, zinc).
56.	Soluciones contaminadas con sustancias toxicas (aceite de motor, aceite hidráulico, aceite minerales, anticongelante, soluciones de galvanoplastia, thinner, acetona, acetato de etilo, aromina, alcohol etílico, alcohol metílico, alcohol butílico, alcohol propílico, butil cellosolve, alcohol bencílico, metil etil acetona, metil-isobutil-cetona, tolueno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1.1.1. tricloroetano, percloroetileno, resinas fenólicas, desmoldantes, adhesivos, anticongelante, líquido de frenos, sosa diluida, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico y ácido nítrico.
57.	Soluciones gastadas organicos y organoclorados (acetona, acetato de etilo, acetato de etilo, alcohol etílico, alcohol metílico, alcohol butílico, alcohol isopropílico, alcohol bencílico, butil cellosolve, heptano, hexano, metiletilcetona, metil-isobutil-cetona, tolueno, xileno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1.1.1. tricloroetano, percloroetileno).
58.	Tierra contaminada con aceite mineral.
59.	Tierra contaminada con aceite hidráulico.
60.	Tierra contaminada con aceite sintético.
61.	Tierra contaminada con aceite soluble.
62.	Tierra contaminada con aceite dieléctrico
63.	Tierra contaminada con grasa.





TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...

Número	Nombre del Residuo Peligrosos
64.	Tinta a base de agua gastada.
65.	Tambores de 200 lts. y totes vacíos de 1,000 y 1,200 lts. impregnados con aceite de motor, aceites hidráulicos, aceite dieléctricos, aceites solubles, aceite sintético, desengrasantes, pintura base solvente, acetona, acetato de etilo, acetato de etilo, alcohol etílico, alcohol bencílico, alcohol isopropílico, aromina, butil cellosolve, metiletilcetona, metil-isobutil-cetona, tolueno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1.1.1. tricloroetano, percloroetileno, resinas fenólicas, desmoldantes, adhesivos, anticongelante, líquido de frenos, sosa diluida, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico y ácido nítrico.

TERCERO.- Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 1 Y 2 solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

QUINTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-024D-19 con oficio número 139.003.01.378/19 de fecha 12 de julio de 2019, permanecen vigentes.

SEXTO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento **al promovente**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al **C. OTONIEL GLORIA BARRERA**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."


PCRM/ANDE/SSG/HBG/RBM


ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUCELLO DEL 90º
EMILIANO ZAPATA

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/HS-0177/07/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

